

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE JULIO DE 1988

Nº. 21,100

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº. 7 de 21 de julio de 1988, por la cual se otorgan incentivos fiscales a los propietarios y armadores de naves de bandera panameña en servicio internacional, que contraten oficiales náuticos de cubierta de nacionalidad panameña.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Nº. 153/JD, de 14 de julio de 1988, por la cual se reestructura la Tasa por Servicio al Pasajero Internacional.

Resolución Nº. 154/JD, de 14 de julio de 1988, por la cual se reglamenta la actividad de Investigadores y Ajustadores de Accidentes o Incidentes Aéreos.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

OTORGANSE INCENTIVOS FISCALES

LEY Nº. 7

De 21 de julio de 1988

Por la cual se otorgan incentivos fiscales a los propietarios y armadores de naves de bandera panameña en servicio internacional, que contraten oficiales náuticos de cubierta de nacionalidad panameña.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1: Se otorgan incentivos fiscales a las personas naturales o jurídicas que posean naves de registro panameño en servicio internacional y que contraten oficiales náuticos de cubierta de nacionalidad panameña, con el propósito de que éstos adquieran la experiencia en alta mar exigida por el Programa Preparatorio de Prácticos de la Comisión del Canal de Panamá, de conformidad con lo consagrado en los artículos III (párrafo 8) y X del Tratado del Canal de Panamá de 1977.

Artículo 2: Los propietarios o armadores que contraten oficiales náuticos de cubierta de nacionalidad panameña, en los términos expresados en el artículo anterior, tendrán derecho a una deducción en los impuestos

tos y tasas, pagaderos según el régimen tributario establecido por la Ley 4 de 1983, de la siguiente manera:

1) El equivalente a la totalidad de la remuneración, hasta un máximo mensual de mil balboas, que se le pague a cada oficial de cubierta.

2) El valor equivalente a los gastos que en concepto de movilización, viajes, hospedaje y alimentos, tenga que incurrir el naviero para colocar al oficial de cubierta a bordo del buque, hasta la suma de dos mil balboas.

Artículo 3: Las deducciones a que se refiere este artículo podrán ser acumulables por un período hasta de veinticuatro meses.

Si después de cumplidos los veinticuatro meses a bordo, el oficial de cubierta se encontrare aún embarcado cumpliendo un contrato por viaje o tiempo determinado, las deducciones expresadas se extenderán hasta por doce meses adicionales.

Artículo 4: El Órgano Ejecutivo podrá disminuir las sumas de que trata el artículo 2 de esta ley, cuando lo estime conveniente. Las nuevas sumas así fijadas, sólo se aplicarán a los

oficiales que se contraten con posterioridad a la fecha de vigencia de tales sumas.

Artículo 5: Las deducciones a que se tenga derecho podrán ser aplicadas a la totalidad de las sumas a pagar en concepto de impuestos, tasas y otros cargos, de todas las naves bajo la propiedad o control efectivo, presente o futuro, de un mismo naviero o armador y a las naves bajo la propiedad o control de terceros, cuando la Dirección General de Consular y Naves haya acogido favorablemente una solicitud escrita del naviero, de transferir irrevocablemente a un beneficiario designado, el saldo de sus derechos a deducir, por el tiempo que mantuvo a bordo al oficial de cubierta panameño. Estas solicitudes deberán ser presentadas a través del representante legal de la nave originalmente favorecida con esta ley.

Artículo 6: Para que sean procedentes las deducciones de que trata esta ley, el oficial de cubierta panameño deberá prestar servicios en alta mar, en naves de un mínimo de mil toneladas de registro bruto y ocupar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

como mínimo el puesto de tercer oficial de cubierta.

Artículo 7: El Organo Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la aplicación de este incentivo fiscal.

Artículo 8: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho

(1988).

H.L. LICDO. ALBERTO ALEMAN
BOYD
Presidente de la Asamblea
Legislativa

LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PA
NAMA. 21 de julio de 1988.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

REESTRUCTURASE UNA TASA

REPUBLICA DE PANAMA.
Dirección de Aeronáutica Civil.
Resolución Nº 153/JD.

Panamá, 14 de julio de 1988

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección de Aeronáutica Civil mantener los aeropuertos bajo su jurisdicción en condiciones óptimas de manera que garanticen a los usuarios un servicio eficiente y mejorar constantemente las facilidades que se brindan, en la medida que lo demanden los intereses de la República y el progreso de la aviación civil.

Que para lograr estos propósitos es necesario proveer a la Dirección de Aeronáutica Civil de los recursos económicos necesarios.

Que los artículos 3º y 4º del De-

creto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969, por el cual se creó la Dirección de Aeronáutica Civil, facultan a esta unidad para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasa, por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: El artículo 24 de la Resolución Nº 62 del 26 de enero de 1978, quedará así:

ARTICULO 24: La Tasa por Servicio al Pasajero Internacional deberá ser pagada en efectivo, antes de entrar a la zona de Tránsito Internacional, por todo pasajero que viaje al exterior del país, por vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, salvo excepciones señaladas en este capítulo.

El monto de esta tasa se estructurará de la siguiente manera:

1. B/30.00

a) Nacionales, y

b) Extranjeros residentes en el país.

2. B/15.00

a) Estudiantes nacionales menores de 18 años

b) Funcionarios públicos que viajen en misión oficial y porten el pasaporte oficial.

c) Extranjeros en tránsito con más de nueve (9) horas.

d) Extranjeros no residentes en el país.

e) Niños mayores de 2 años y menores de 6 años.

ARTICULO 2º: El artículo 25 de la Resolución Nº 62 del 26 de enero de 1978, quedará así:

ARTICULO 25: Exceptuase del pago de la "Tasa por Servicios al Pasajero Internacional a las siguientes personas":

1. Niños menores de dos (2) años de edad.

2. Miembros de la tripulación de aeronaves en servicio.

3. Pasajeros de tránsito que salen

de la zona de Tránsito Internacional por razones técnicas (cancelaciones, demoras y otras razones justificadas), operativas o meteorológicas, durante un período que no exceda de nueve (9) horas.

4. Pasajeros en vuelo de transferencia (con cambio de aeronave y/o número de vuelo) durante un período que no exceda de nueve (9) horas.

5. Pasajeros de aeronaves de Estados extranjeros cuando formen parte de delegaciones oficiales, debidamente acreditadas.

6. Miembros del Cuerpo Diplomático o Consular acreditado en el país

en estricta reciprocidad.

7. Todos los funcionarios de Aeronáutica Civil que viajen en Misión Oficial o que asistan a Seminarios, Cursos o Reuniones Internacionales previa presentación del formulario asignado para la exoneración.

8. Niños lisiados o similares que sean enviados al exterior a tratamiento médico por intermedio de cualquier congregación, asociación o institución cívica que se dedique a esta actividad humanitaria previa solicitud y aprobación del Director de Aeronáutica Civil".

ARTICULO 3º: Quedan sin efecto

todas las Resoluciones anteriores que traten sobre la materia.

ARTICULO 4º: Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RODOLFO CHIARI DE LEON
Presidente de la Junta Directiva

MAYOR PASCUAL GONZALEZ DE LEON
Secretario de la Junta Directiva

Panamá, 18 de julio de 1988

DASE UNA REGLAMENTACION

República de Panamá
Dirección de Aeronáutica Civil
Resolución Nº 154/JD
Panamá, 14 de julio de 1988
POR LA CUAL SE REGLAMENTA
LA ACTIVIDAD DE INVESTIGADORES
Y AJUSTADORES DE ACCIDENTES
O INCIDENTES AEREOS

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;
CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Aeronáutica Civil regular las actividades relacionadas con la planificación, supervisión, inspección, operación y explotación de la Aviación Civil en Panamá.

Que la actividad de investigador y ajustador de accidentes o incidentes aéreos es una actividad aeronáutica.

Que esta actividad, muchas veces, es ejercida por personas no idóneas en la materia en perjuicio de aseguradoras y propietarios de aeronaves.

Que se hace necesario e impostergable la reglamentación de dicha actividad en todo el territorio de la República.

En consecuencia,
RESUELVE:

PRIMERO: Las personas que deseen dedicarse a la actividad de investigadores y ajustadores de accidentes o incidentes aéreos, deberán poseer una de las licencias otorgadas por la Dirección de Aeronáutica Civil, conforme a la Resolución Nº. 036-JD, del 22 de diciembre de 1986 y haber concluido satisfactoriamente un curso de investigación de accidentes aéreos, reconocido por la

D.A.C.

SEGUNDO: La Dirección de Seguridad Aérea será la encargada de otorgar la respectiva autorización para dedicarse a la actividad de investigadores y ajustadores de accidentes o incidentes aéreos.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2º. y 14º. literal a, del Decreto de Gabinete Nº.-13, de 22 de enero de 1963.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODOLFO CHIARI DE LEON
Presidente de la Junta Directiva
MAYOR PASCUAL GONZALEZ DE LEON
Secretario de la Junta Directiva
Panamá, 18 de julio de 1988

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11-88

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

FRANCISCO ELIECER VALENCIA MURILLO con cédula de I.P. Nº 5-13-421; para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida; se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución, que en su

parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL, PANAMA, CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FRANCISCO ELIECER VALENCIA MURILLO, varón, panameño, moreno, unido, obrero, de 21 años, naci-

do en Pinogana, Darién; el día 6 de agosto de 1961, con cédula de I.P. Nº 5-13-421, hijo de DAVID MURILLO y EDNEDINA VALENCIA, con residencia en Barriada 9 de enero, sector 3, casa Nº 142, con 11 años, localizable en la compañía Tecnología y Construcciones S.A.; a la pena de CUATRO (4) Meses de Prisión igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por el delito de SEDUCCION.

Compútesele al sentenciado el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 13, 14, 46, 52, 56, 66, 69 del Código Penal Vigente, 183 del Código Penal Anterior.

Notifíquese,

(fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARD A., JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PANAL.

(Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria."

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de —15— días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, proceden a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Cópiese y Notifíquese,

Lcda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial.
Carlota Gutiérrez
Secretaria.

(Oficio Nº 349)

EDICTO EMPLAZATORIO PENAL Nº 3

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, Emplaza al Procesado Adalberto Zegueida Gil, Varón mayor de edad, Panameño, 23 años,

lee y escribe, agricultor, hijo de Asunción Zegueida y Carmen Gil, con residencia en calle el padre en Santiago de Veraguas, no porta cédula de identidad personal; cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un diario de circulación Nacional, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a juicio dictado en su contra, por el delito de EVASION, el cual dice en su parte resolutive los siguientes:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON. VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987) VISTOS:

Según se pudo ver al comienzo del sumario, el sindicado Zegueida Gil, se evadió de la Base de Río Hato, a cargo de la Cía Macho de Monte, en el momento que hacía labores de aseo, lo que significa que él no estaba recluso en la celda cuando escapó, burlándose de la confianza que se había dado de tenerlo afuera, haciendo quehaceres domésticos.

Como se ve, Zegueida Gil, con esta evasión, denota un indicio grave de su responsabilidad en el caso que tiene pendiente en el Tribunal Superior y estando en pie su fuga ha cometido el delito de evasión que castiga nuestro Código Penal.

Si esto es así, consideramos que se dan los requisitos exigidos por el artículo 2222 del Código Judicial para su llamamiento a juicio.

Por consiguiente, el que Suscribe, Juez Municipal del Distrito de Antón, abre causa criminal contra Adalberto Zegueida Gil, Varón mayor de edad, panameño, 23 años, lee y escribe, agricultor, hijo de Asunción Zegueida y Carmen Gil, con residencia en calle el Padre en Santiago de Veraguas, no porta cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XI, Libro 11, del Código Penal. Y decreta su detención.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa.

Tienen las partes el término de cinco (5) días para a aducir pruebas.

Como consta que se ignora el paradero del sindicado Zegueira Gil, emplácese por edicto para que comparezca a estar a derecho en la causa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículos 2222, 2309 del Código Judicial...Cópiese y Notifíquese... (fdo) El Juez Mpal. del Distrito Alejandro Von Chong... (fdo) La Secretaria ad-hoc Arcelinda de Salazar.

Se advierte al enjuiciado Adalberto Zegueida Gil, que si no comparece en el término ante dicho, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Exhórtese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado encubridores, conforme el Código Penal.

Se requiere, también a las Autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

De conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) que permanecerá fijado por el término de diez (10) días y copia del mismo se enviará posteriormente a la Gaceta Oficial sólo para constancia y Registro.

DADO EN LA CIUDAD DE ANTON. A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987).

El Juez Mpal. del Distrito
Alejandro Von Chong

La Secretaria ad-hoc
Arcelinda de Salazar

Es fiel copia de su original

Sria ad-hoc

(Oficio Nº 641)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Ocu, CITA Y EMPLAZA a: FIDEL MONTE-RRY RODRIGUEZ, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO DE OCU. Ocu, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y

ocho.
VISTOS

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Ocú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo con la opinión de la Representante del Ministerio Público, ABRE CAUSA CRIMINAL contra el imputado ausente, FIDEL MONTERREY RODRIGUEZ, varón, panameño, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO V del Código Penal, o sea, por el delito de Apropiación Indebida. Como el imputado FIDEL MONTERREY según las constancias de autos, es de paradero desconocido, se ORDENA EMPLAZARLO por edicto conforme lo establece el Artículo 2309 del Código Judicial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa; y como se observa que tampoco se ha designado defensor de la causa, el Tribunal le nombra al Defensor de Oficio de esta Provincia, Licdo. José Luis Varela G. para que asuma la defensa del procesado ausente.

De cinco (5) días disponen las partes para presentar listas por escrito de las pruebas de que intenten valerse en el plenario en pro de sus pretensiones, lo que deberán hacer conforme lo establece el Artículo 2226 del citado Código, al ejecutoriarse este auto.

FUNDAMENTOS: Artículo 174 Ordinal 1º. y 2º, 2030, 2222, 2225, 2309 y 2314 del Código Judicial; TÍTULO IV, CAPÍTULO V del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (fdo). LUIS CEDENO H. La Secretaria (fdo). YOLANDA GUEVARA G."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, sino lo hacen perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el ca-

so de que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución mencionada.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LUIS CEDENO H. (fdo)
Juez Municipal del Distrito de Ocú
Yolanda Guevara G. (fdo).
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Ocú, 24 de mayo de 1988
Yolanda Guevara G.
Secretaria.

Oficio Nº.251

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 1
EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:
REYNALDO WILLIAMS JIMENEZ, procesado por el delito de ROBO, en perjuicio de ROSINA RENTERIA, para que se notifique de la sentencia que en su parte resolutive dice así: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL ... COLON, CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a REYNALDO WILLIAMS JIMENEZ, de generales desconocidas y CONDENASELE A LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION, como responsable del delito de Robo, cometido en perjuicio de Rosina Rentería.

Así mismo se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas y de elecciones populares, por el mismo tiempo que fue condenado, de acuerdo con el artículo 52 del Código Penal, y al pago de lo que establece el Artículo 120 de la misma ex-

ta legal.

Con lo que se refiere a Oscar Camargo Lynch, se compulsará copia a la esfera Municipal Penal.

NOTIFIQUESE (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Primero del Cto. de Colón, Ramo Penal. (fdo). GILBERTO CHANG PEREZ, Secretario.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los Artículos 2022, 2023, 2024, 2025, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, y 2314 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole, no le denunciaren y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días, copia del cual debe enviarse a un diario de circulación nacional para su publicación.

Contando el emplazado con el término de quince 15 días hábiles para presentarse al Tribunal, para notificarse del fallo dictado.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince -15- días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

JORGE HO CASTILLO
Juez Primero del Cto. de Colón,
Ramo Penal.
BALBINA MA. SERRUT
Sria. ad-int.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Balbina Serrut
Sria Ad-int.

Oficio Nº.61.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 1
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Remedios, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA
A RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ, de generales y paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia se presente personalmente a este despacho a no-

tificarse del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS. Remedios, veinticinco —25— de marzo de mil novecientos ochenta y ocho —1988—.

AUTO Nº. 2, Ramo Penal.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Remedios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA PENAL, en contra de RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de las normas legales contenidas en el Título V, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Contra la Familia (Incesto).

Se designa al Licenciado Juan B. Ibarra C., como defensor de oficio del presunto sindicado RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ, para que asuma la defensa en esta causa.

Se concede el término de cinco —5— días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el proceso.

En vista que RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ, se encuentra prófugo tratando de evadir la acción de la justicia, se ordena su emplazamiento por medio de edicto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2309 del Código Judicial. DERECHO: Artículo 2220, 2222, 2225 del Código Judicial y 209 del Código Penal. COPIESE Y NOTIFIQUESE: El Juez, Cecilio Espinosa (fdo.) C. Espinosa, Secretaria, Zuly Ortega de Hidrogo (fdo.) Zuly de Hidrogo.

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para notificar a RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ, de la resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denuncian exceptuándose de este mandato a los incluídos en los artículos 2022, 2023 y 2025 y se pide la cooperación de las autoridades del orden político y judicial para que procedan a denunciar el paradero del sindicado.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar

gar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se ordena enviar copia autenticada a la Gaceta Oficial para que se publique tres veces en la Gaceta Oficial. Se fija hoy 5 de abril de 1988, a las nueve —9— de la mañana.

Dado en Remedios a los cinco —5— días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho —1988—.

El Juez,
(fdo.) Cecilio Espinosa

(fdo.) Zuly Ortega de Hidrogo
Secretaria

(Oficio Nº. 132)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto.

CITA Y EMLAZA A:

GEORGE EDWARD MORGAN, varón, norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, localizable actualmente en 1st Reserve Office Training Center, Fort Bragg, North Carolina 28307, Estados Unidos de América y de paradero desconocido, para que dentro del término de diez -10- días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo Municipal, Ramo Penal, Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a GEORGE EDWARD MORGAN, varón, norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, localizable en 1st Reserve Office Training Center, Fort Bragg, North Carolina 28307, Estados Unidos de América, y lo CONDENA al pago de la multa de Ciento Veinte Balboas (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional y a las costas del proceso, como reo del delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de Heidi Giova-

na Querini, y a las causadas por su rebeldía.

Remítanse copias debidamente autenticadas de esta sentencia, al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la notificación del sentenciado por Edicto Emplazatorio, toda vez que se trata de reo ausente; al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del pago de la multa impuesta y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para la debida anotación en los Archivos Centralizados de esa Institución.

DERECHO: Artículos 17, 24, 24ª, 37, 60, y 322 acápite del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 141 de 1969; 2152, 2153, 2215 y 2216 y 2366 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese, y Cúmplase EL JUEZ,

(Fdo.) LICENCIADO ANTONIO GUARDIA OSES.

EL SECRETARIO,

(Fdo.) GERARDO CARRILLO G.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá; Panamá cuatro (4) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. (1987)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de relevarlo de los gastos del proceso y la CONFIRMA en todo lo demás.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA,

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León

Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licda. Mayra Prados de Serano

Juez Sexto de Circuito de lo Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licdo. Albino Alafn T.

Juez Octavo de Circuito de lo Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licda. Carmina Casís Crespo
Juez Octavo de Circuito de lo Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licda. Milixa Hernández de Rojas

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licdo. José De La Cruz Bernal Juez Tercero de Circuito de lo Penal Del primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licdo. Roberto Castillo, Juez Cuarto de Circuito de lo Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Licdo. Rogelio Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal Del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Luis Alberto Martínez S. Secretario

Se advierte al empleado GEORGE EDWARD MORGAN, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, éste surtirá los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar al empleado GEORGE EDWARD MORGAN, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, a las cuatro de la tarde del día de hoy siete -7- de enero de mil novecientos ochenta y ocho -1988- copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sentenciado GEORGE EDWARD MORGAN, en caso de que éste ingrese nuevamente al país, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran salvo las excepciones de la Ley.

El Juez,
Licdo. GERARDO CARRILLO G.
LA SECRETARIA,
DIOSELINA GUEVARA B.
Es fiel copia de su original.
Panamá, 8 de enero de 1988
DIOSELINA GUEVARA B.
La Secretaria

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDACOLON

EDICTO Nº 3-68-88

El Suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO PAREDES APARICIO Y OTRA, vecino del Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-127-1267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma, mediante solicitud Nº 3-142-72, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 hectáreas con 0351.06 metros cuadrados, ubicado en Río Duque, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

GLOBO "A"
NORTE: Enrique Real, Fernando Paredes.

SUR: Camino, Río Duque, Globo B

ESTE: Rosendo Robles.

OESTE: Agustín Jaramillo.

GLOBO "B"

NORTE: Globo A, Río Duque

SUR: Camino.

ESTE: Rosendo Robles.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 18 de julio de 1988.

Sr. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA REFORMA AGRARIA

Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC

MARI LUZ DE VALENCIA

(L-006367)

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que DIAMANTINA MENDIETA GUEVARA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Aguadulce, cedulada número nueve cien-tinueve-seiscientos cuarenta (9-

109-640), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, ubicado en la ciudad de Aguadulce, de los adjudicables, el cual se describe según el Plano Nº RC-201-5341, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 26 de mayo de 1987, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, así:

Lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (935.32 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo S35°15'E, colinda con Calle San José y mide 30.67 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo N50°49'E, colinda con Herminia Pimentel (usuaria) finca municipal Nº 967 y mide 31.42 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo N°36°55'W, colinda con Elías Felipe Sarmiento S., (usuario) finca municipal Nº 967 y mide 29.82 mts.; y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo S52°19'W, colinda con Catalino Herrera (usuario) finca municipal Nº 967 y mide 30.50 mts.

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran a la interesada, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de abril de 1988.

El Alcalde,

(Fdo)
JOSE DEL R. GUEVARA
(El Secretario, (Fdo).
MANUEL VILLARREAL

(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 15 de abril de 1988.

Manuel Villarreal,
Secretario de la Alcaldía

(L-002180)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE RE-
FORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON

EDICTO Nº 3-67-88

El suscrito Funcionario Sustancia-
dor de la Dirección Regional de Re-
forma Agraria en la Provincia de Co-
lón, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. MARCIANO BATISTA,
vecino del Corregimiento de CATI-
VA, Distrito de COLON, portador de
la cédula de identidad personal Nº
4-29-208, ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-42-84, la
adjudicación a título oneroso, de una
parcela de tierra estatal adjudicable
de una superficie de 2 hectáreas con
4437.18 metros cuadrados, ubicado
en PALO QUEMADO, Corregimien-
to de CATIVA, Distrito de COLON de
esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DAVID HERES, ENRI-
QUE THOMPSON Y OTROS

SUR: ARCADIO SANCHEZ

ESTE: ENRIQUE THOMPSON Y
OTROS, SERVIDUMBRE, CORINA
BATISTA DE CUADRA, POLA DE-
GRACIA DE UPDYKE

OESTE: RESTO DE LA FINCA Nº
4636 (MIDA)

Para los efectos legales se fija el
presente EDICTO en un lugar visible
de este despacho y en la Corregiduría
de CATIVA y copia del mismo se le
entregará al interesado para que lo
haga publicar en los órganos de pu-
blicidad correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá vigencia
de quince (15) días a partir de la úl-
tima publicación.

BUENA VISTA, 15 DE JULIO DE
1988

Sr. JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA

MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

(L-006365)
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº 5
CAPIRA

EDICTO Nº 027-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustancia-
dor de la Dirección Nacional de la
Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) ELIDA RO-
DRIGUEZ ATENCIO Y OTRO, veci-
no (a) del Corregimiento de SAN
FRANCISCO, Distrito de PANAMA,
portador (a) de la Cédula de identi-
dad personal Nº 8-290-949, ha soli-
citado a la Dirección de Reforma
Agraria, mediante Solicitud Nº 8-
098-88, la adjudicación a Título
Oneroso, de 1, parcela estatal adju-
dicable, en el Corregimiento de:
SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS,
de esta Provincia, las cuales se des-
criben a continuación:

PARCELA Nº 1: ubicada en SAN
JOSE, con una superficie de 2 Hás. +
3468.44 M2 y dentro de los siguien-
tes Linderos.

NORTE: CALLE A OTRAS FINCAS
Y HACIA SAN JOSE

SUR: SERVIDUMBRE

ESTE: TERRENOS DE JUAN ER-
NESTO RUIZ

OESTE: SERVIDUMBRE Y AREA
DE SERVICIO PUBLICO

Para los efectos Legales se fija el
presente EDICTO en lugar visible de
este Despacho, en el de la Alcaldía
del Distrito de SAN CARLOS y copias
del mismo se entregarán al interesa-
do para que las haga publicar en los
órganos de publicidad correspon-
dientes, tal como lo ordena el Artícu-
lo 108, del Código Agrario. Este
EDICTO tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la última
publicación.

CAPIRA, 9 del mes de junio de
1988

Sr. GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

L-228134
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la
Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se
avisa al público:

(1) Que MAGNIFICENT SHIPPING
LIMITED, S.A., fue organizada me-
diante escritura Pública Nº 2206, del
14 de marzo de 1980, de la Notaría
Tercera del Circuito de Panamá, e
inscrita a la Ficha 052684, Rollo
3602 e Imagen 0045, Sección de Mi-
cropelícula (Mercantil) Registro Pú-
blico, desde el día 28 de marzo de
1980.

(2) Que la sociedad acordó su DISO-
LUCION según consta en la Escritura
Pública Nº 6172 de 21 de junio de
1988, de la Notaría Cuarta del Cir-
cuito de Panamá, la que fue inscrita
en el Registro Público, Sección de
Micropelícula (Mercantil) bajo la Fi-
cha 052684, Rollo 24112, e Imagen
0039, desde el día 15 de julio de
1988.

(L-006297)
Única Publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública
7893 de 30 de junio de 1988 de la
Notaría Tercera del Circuito de Pana-
má, la sociedad Inversiones Anaita,
S. A. vendió el establecimiento co-
mercial denominado COCINA VAS-
CA a la sociedad Dunnet Holding, S.
A.

L-007096

Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Conrado E. Guerra, panameño
Céd. 4-35-476 notifico, que he ven-
dido al señor José Raúl Varela pana-
meño con cédula 7-55-704 la Pana-
dería LA FORTUNA, ubicada en la
Calle Bolívar Nº. 2895 ubicada en La
Chorrera. Hago constar que según el
Código de Comercio 777 para cual-
quier reclamo.

Conrado E. Guerra.
Céd. 4-35-476.

L-484430

Segunda Publicación